



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2022-00073-00
Demandante: FINANZAS S.A.S.
Demandado: CLAUDIA YISENIA AGUDELO ESTRADA
Auto No.75.-

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, y observando que el título valor aportado (Pagaré No. 19946016), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **CLAUDIA YISENIA AGUDELO ESTRADA** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **FINANZAS S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1- UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente a la letra de cambio No. 19946016.

1.1- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de julio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que llegue a tener en el banco: Bancolombia S.A.

Se limite la cuantía a la suma de \$1.500.000,00

Líbrense los oficios a las entidades mencionadas a fin de que sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETA** el embargo de la quinta parte del excedente del salario devengado por el **CLAUDIA YISENIA AGUDELO ESTRADA** en



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

calidad de empleada de la empresa COMPAÑIA VITAL DE COLOMBIA LIMITADA – NIT 900.229.438-1. Líbrese el oficio al Señor Pagador Compañía Vital De Colombia Limitada.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

OCTAVO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

NOTIFÍQUESE, JESUS MARINO BELTRAN CRUZ, Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL- META
Cubarral, 23 de septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO Nº 39 de esta misma fecha.
MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Marino Beltran Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d889ca06a29da3e5e5a5aec3c005b5f258337fa32f39849da3446604b50f99a

Documento generado en 22/09/2022 06:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>